

REGLAMENTO DE EMERGENCIAS Y EVACUACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL

Decreto n.º 02-2005 del 2 de enero del 2005

Publicado en La Gaceta n.º 29 del 10 de febrero del 2005

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 19 inciso f) del Código Electoral y 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil,

DECRETA

El siguiente

REGLAMENTO DE EMERGENCIAS Y EVACUACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 1º.- Para la aplicación del presente reglamento se entenderá:
Por "Tribunal": El Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, TSE;
Por "Comité": El Comité Central de Emergencias, CCE.

Artículo 2º.- Mediante este reglamento se establecen los órganos y mecanismos para guiar adecuadamente las acciones de prevención, respuesta y rehabilitación que demande una situación de emergencia o de desastre, provocada por la vulnerabilidad que presenten las personas y edificaciones del Tribunal, ante hechos de la naturaleza como sismos, inundaciones, huracanes, actividad volcánica, deslizamientos y otros, o aquellos provocados por el hombre como incendios, derrame de sustancias peligrosas, explosiones y otros.

Artículo 3°.- (*) El Comité estará constituido por el jefe de Servicios Generales; el jefe de Seguridad Integral; el jefe de Ingeniería y Arquitectura, una persona funcionaria del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas quien será el Responsable de Divulgación; un Responsable Operativo y, por el tiempo que dure su cargo, el coordinador de cada una de las brigadas. La coordinación general la ejercerá el jefe de Seguridad Integral.

() Reformado el artículo 3 por el Decreto n.º 2-2016 aprobado en sesión n.º 19-2016 de 23 de febrero de 2016, publicado en el Alcance n.º 42 a La Gaceta n.º 52 del 15 de marzo de 2016.*

Artículo 4°.- (*) El Responsable Operativo al que se refiere el artículo anterior será nombrado por el Comité y deberá ocupar, en el momento del nombramiento, un puesto profesional dentro de la institución en el campo de la Salud Ocupacional, de conformidad con lo que establece el Manual Descriptivo de Clases y Puestos del Tribunal Supremo de Elecciones.

() Reformado el artículo 4 mediante Decreto n.º 7-2012 aprobado en sesión n.º 040-2012 de 15 de mayo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 110 de 7 de junio de 2012.*

Artículo 5°.- (*) En caso de ausencia del jefe de Seguridad Integral, el Jefe de Servicios Generales fungirá como Coordinador a. í.

() Reformado el artículo 5 por el Decreto n.º 3-2011 aprobado en sesión n.º 28-2011 de 24 de marzo de 2011, publicado en La Gaceta n.º 70 del 8 de abril de 2011.*

Artículo 6°.- Son funciones del Comité:

- a) Nombrar al Responsable Operativo.
- b) Elaborar un plan general de emergencias acorde a las recomendaciones publicadas por la Comisión Nacional de Emergencias.
- c) Instruir a las diferentes brigadas sobre los lineamientos para la elaboración de sus respectivos planes y procedimientos, y aprobarlos o improbarlos.
- d) Cubrir en cualquier momento que se realicen eventos en las instalaciones del TSE, siempre y cuando sea requerido de forma escrita.
- e) Participar en las actividades relacionadas con la seguridad de las instalaciones institucionales.
- f) Girar instrucciones generales respecto de las actividades a realizar antes, durante, y después de una emergencia o desastre.
- g) Coordinar programas de capacitación en atención de emergencias para los miembros del Comité, las Brigadas y del personal en general.

- h) Designar a los miembros del Comité que podrían coordinar con otras instituciones y organismos, las actividades referentes a preparativos ante emergencias y/o desastres y conocer los informes que al respecto se produzcan con las respectivas recomendaciones.
- i) Velar por el cumplimiento del protocolo de emergencias institucional, en caso de emergencia o siniestro.
- j) Analizar las propuestas de realización de simulacros y solicitarle autorización al Tribunal.
- k) Realizar el correspondiente Plan Operativo Anual (POA).
- l) Evaluar la aplicación del plan general de emergencia y adoptar las medidas necesarias para mejorar la capacidad de respuesta de lo cual rendirá informe al Tribunal.
- m) Las demás que necesariamente se deduzcan de la ejecución de las funciones establecidas en este reglamento.

Artículo 7°.- (*) Corresponderá a la secretaría de la Oficina de Seguridad Integral, ejecutar las tareas secretariales del Comité, como lo son recibir y enviar correspondencia, llevar archivos al día y transcribir actas, entre otras afines.

() Reformado el artículo 7 por el Decreto n.º 5-2011 aprobado en sesión n.º 35-2011 de 12 de abril de 2011, publicado en La Gaceta n.º 84 del 03 de mayo de 2011.*

Artículo 8°.- Son funciones del Coordinador del Comité:

- a) Supervisar el funcionamiento de las Brigadas, del Responsable de Divulgación y del Responsable Operativo.
- b) Aprobar o improbar y someter a conocimiento del Comité, el plan de acondicionamiento físico realizado por el Responsable Operativo.
- c) Coordinar la instalación de un Puesto de Mando central ante una emergencia y/o desastre.
- d) Comunicar, en asocio con el Responsable Operativo, a las respectivas jefaturas la asistencia de los miembros de la Comisión a las actividades señaladas en el artículo 17 de este reglamento.
- e) Dar seguimiento a la ejecución del POA.
- f) Firmar la correspondencia que suscriba el Comité.

Artículo 9°.- (*) Son funciones de los Jefes de Servicios Generales, de Ingeniería y Arquitectura y de Seguridad y Vigilancia:

- a) Proponer al Comité la realización de los diferentes tipos de simulacros (prácticas supervisadas dirigidas), según los lineamientos y normas del Instituto Nacional de Seguros y la Comisión Nacional de Emergencias.

- b) Organizar y coordinar, con la colaboración de todos los miembros del Comité, la ejecución de simulacros, previa autorización del Tribunal.
- c) Evaluar las características de las instalaciones institucionales y proponer al Comité las medidas correctivas para eliminar los peligros detectados.

() Reformado el párrafo primero del artículo 9 por el Decreto n.º 2-2016 aprobado en sesión n.º 19-2016 de 23 de febrero de 2016, publicado en el Alcance n.º 42 a La Gaceta n.º 52 del 15 de marzo de 2016.*

Artículo 10º.- (*) Son funciones del Responsable Operativo:

- a) Coordinar con el CCE la capacitación de los brigadistas.
- b) Velar por que la capacitación impartida a los diferentes miembros de las Brigadas se encuentre actualizada.
- c) Velar por que cada Brigada cuente con el equipo necesario para realizar sus tareas de la mejor manera (camillas, férulas, extintores, cuellos, etc.).
- d) Coordinar periódicamente con el Responsable de Divulgación las campañas de reclutamiento de personal para conformar las Brigadas Institucionales.
- e) Velar por el funcionamiento y uso adecuado de los radios y la frecuencia asignada al Comité.
- f) Inspeccionar al menos cada trimestre los equipos de uso de cada brigada y rendir el informe correspondiente al Comité.
- g) Realizar un plan de acondicionamiento físico para los miembros de las brigadas, además de prácticas dentro y fuera de la institución y someterlo a aprobación del Coordinador del Comité.
- h) Programar y coordinar la ejecución del plan de acondicionamiento físico y rendir informe al Comité de cada sesión de trabajo.
- i) Velar por que cada coordinador de brigada mantenga un expediente al día de cada uno de los miembros de su brigada, el cual debe contener aspectos importantes como capacitación, padecimientos, etc.
- j) Coordinar lo necesario con los Jefes de Servicios Generales, de Ingeniería y Arquitectura y de Seguridad Integral, y realizar Planes Operativos para cubrir actividades en la institución y fuera de ella, siempre siguiendo las directrices del CCE. (*)
- k) Ejecutar cualquier otra función que el CCE le asigne.

() Reformado el inciso j) del artículo 10 por el Decreto n.º 2-2016 aprobado en sesión n.º 19-2016 de 23 de febrero de 2016, publicado en el Alcance n.º 42 a La Gaceta n.º 52 del 15 de marzo de 2016.*

Artículo 11°.- El Tribunal otorgará 4 horas al mes para que los brigadistas ejecuten el plan de acondicionamiento físico a que se refiere el artículo anterior. Por su parte, los brigadistas dedicarán igual cantidad de tiempo, en horas no laborales, para ese mismo fin.

Artículo 12°.- Son funciones del Responsable de Divulgación:

- a) Informar al personal de la institución acerca de la integración y funciones del Comité y de las diferentes Brigadas.
- b) Divulgar frecuentemente, los diversos planes de emergencia y las medidas de seguridad y protección para los funcionarios y demás personas que se encuentren en la institución.
- c) Promover la integración de funcionarios a las distintas Brigadas.

Artículo 13°.- Son funciones de la Brigada de Seguridad.

- a) Elaborar y aplicar el plan de seguridad y mantener informado al Puesto de Mando durante una emergencia. El plan debe contemplar la adecuada custodia de los bienes de la institución y del personal.
- b) Coordinar el despeje de las áreas en que trabajen las brigadas.
- c) Controlar el desplazamiento del personal y de los particulares en las instalaciones institucionales durante una emergencia.
- d) Velar porque el equipo básico de seguridad se encuentre en buen estado.
- e) Colaborar con las funciones de cada brigada.

Artículo 14°.- Son funciones de la Brigada de Evacuación y Rescate:

- a) Elaborar un plan institucional de evacuación que incluya los procedimientos tanto para funcionarios como para los particulares.
- b) Dar la orden y coordinar la evacuación por áreas, según las rutas de escape previamente definidas.
- c) Identificar las áreas más seguras de la institución, las salidas de emergencia y velar por su adecuada señalización.
- d) Identificar los sitios que representan mayor peligro dentro y fuera de las instalaciones institucionales, así como la concurrencia a estos sitios según el horario laboral.
- e) Realizar simulacros que permitan evaluar la efectividad del plan de evacuación, previa autorización del Comité.
- f) Aplicar el plan de evacuación predefinido, realizar las labores de rescate y mantener informado al Puesto de Mando sobre las acciones que realice en caso de emergencia.
- g) Velar porque el equipo básico se encuentre en buen estado.

Artículo 15°.- Son funciones de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

- a) Coordinar la realización de estudios de riesgo de incendios en los edificios de la institución e impulsar las acciones correctivas para eliminar o disminuir dicho riesgo.
- b) Identificar las áreas de mayor exposición al peligro de incendio y sus eventuales causas.
- c) Velar por la correcta ubicación e identificación del equipo básico de prevención y combate de incendios.
- d) Elaborar un plan de combate de incendios que incluya la definición del sistema de alarmas y los procedimientos para la extinción.
- e) Aplicar el plan de combate de incendios y mantener informado al Puesto de Mando sobre las acciones que realice en caso de emergencia.

Artículo 16°.- Son funciones de la Brigada de Primeros Auxilios:

- a) Identificar las posibles situaciones de emergencia médica que podrían presentar ciertos funcionarios con padecimientos crónicos.
- b) Velar porque el equipo básico de atención de primeros auxilios se encuentre en buen estado.
- c) Elaborar un plan de asistencia básica de primeros auxilios.
- d) Evaluar en caso de emergencia, el estado de la víctima, brindarle la asistencia básica en primeros auxilios y mantener informado al Puesto de Mando.

Artículo 17°.- Previa comunicación del Coordinador del CCE y del Responsable Operativo, las jefaturas de quienes integren una Brigada o el mismo CCE permitirán, salvo causa debidamente justificada, que éstos asistan a reuniones, simulacros, prácticas u otros que a criterio del CCE sean necesarios para el buen desempeño de las acciones que demande una emergencia o desastre.

Artículo 18°.- El funcionario que acepte formar parte de una brigada y reciba la capacitación respectiva, deberá, salvo por causas de fuerza mayor, brindar sus servicios en ésta por un plazo mínimo de un año, contado a partir de la última capacitación recibida. Dicha justificación será aprobada por el Superior, previa recomendación del Comité. El brigadista que renuncie antes de vencerse el año a que se refiere este artículo, deberá reintegrar a la institución el costo de las capacitaciones recibidas.

Artículo 19°.- Con posterioridad a una emergencia, las Brigadas involucradas evaluarán la aplicación de sus respectivos planes y procedimientos, adoptarán las medidas correctivas necesarias para mejorar su capacidad de respuesta y elaborarán un informe con sus recomendaciones al Comité.

Artículo 20°.- Todo funcionario del Tribunal, así como los usuarios de los servicios que presta la institución, deberán acatar las instrucciones y órdenes que imparta el Comité, tanto de carácter preventivo, como las que gire en situaciones de emergencia.

Artículo 21°.- El funcionario que de manera injustificada irrespete las órdenes o instrucciones referidas en el artículo anterior, podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Autónomo de Servicios, previo procedimiento según el artículo 55 del mismo reglamento.

Artículo 22°.- El Tribunal brindará los recursos que requieran los órganos establecidos en este reglamento para el cumplimiento de sus funciones y facilitará los proyectos de capacitación necesarios, de acuerdo con sus posibilidades materiales y económicas.

Artículo 23°.- Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Comité.

Artículo 24°.- El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 25°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en San José a los dos días del mes de enero del año 2005.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente; Luis Antonio Sobrado González, Magistrado; Olga Nidia Fallas Madrigal, Magistrada.-